

TEGUCIGALPA M.D.C. 21 DE ENERO DE 2022

**ACUERDO No. J.D. 002-21-1-2022**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El escrito intitulado "Se Solicita Aplicación de Medidas por Situación País y Medidas Actuales de Emergencia por Pandemia Covid 2019", presentado por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada, (FACACH), de fecha 22 de noviembre y documentación adicional de fecha 8 de diciembre de 2021, y recibidos en la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito en esta última fecha, argumentando y solicitando lo siguiente, reformar el Indicador Financiero 1.1 Limite de Préstamo Otorgados a un Solo Deudor Afiliado para las Federaciones, asimismo, el Indicador 3.1 Índice de Capital Institucional, fijar el parámetro de 8% como límite para los años 2022-2024, revisándolo en base a condiciones de mercado cada tres años para aplicar incrementos del 0.25% para el año 2025 el 8.25%, para el año 2028 el 8.50%, para el año 2031, el 8.75%, para el año 2034, el 9%, para el año 2037, el 9.25% para el año 2040, el 9.50% para el año 2043, el 9.75% y para el año 2046 el 10%, para cooperativas de ahorro y crédito cerradas y federaciones se mantienen los parámetros del 5% y 8% respectivamente, manteniendo a su vez para los próximos dos años 2022-2023, las tablas aprobadas en el Acuerdo. No. J.D. 001-21-04-2020 "Categorías de Clasificación y Criterios para la Determinación de Provisiones" para las 5 categorías como pequeño deudor comercial, microcredito, agropecuario, consumo y vivienda, y revisar al segundo año las condiciones del mercado y si existe necesidad de volver a las tablas originales y reformar el indicador 1.1 limite de Préstamos a un Solo Deudor afiliado del Manual de Riesgos e Indicadores Financieros para Cooperativas de Ahorro y Crédito acuerdo No.001/03-09-2015 así: Porcentaje de créditos otorgados a un solo deudor afiliado el 7.5% sobre patrimonio, para federaciones a cuyas cooperativas a financiar mantienen una calificación de indicadores para cooperativas de ahorro y crédito igual o mayor al 85% en base a 100%.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; tiene la facultad de dictar normas que aseguren el cumplimiento y practica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020 y Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial "La



Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2020, declaro "ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA" en todo el territorio nacional, el cual fue prorrogado al 31 de diciembre de 2021, no obstante lo anterior en la actualidad la economía nacional está en un proceso de reapertura gradual de las actividades económicas y sociales incluyendo la movilización de la población y el transporte de bienes y servicios a nivel nacional, lo que se prevé dicha recuperación posterior al cierre 2021, para lograr la reactivación económica y social necesaria, respecto a las medidas de mitigación tomadas por el Gobierno de la Republica ante la pandemia del Covid-19.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, de fecha 21 de abril de 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), aprobó algunas medidas temporales de alivio financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que permitieron reducir y atender el impacto económico de la pandemia en los Cooperativistas afectados en la reducción de sus ingresos de efectivo para el pago de sus obligaciones, ocasionado por las medidas adoptadas en el país, para evitar y mitigar la propagación del COVID-19; entre estas resolvió, **TERCERO** modificar las tablas de categorías de clasificación y criterios para determinación de provisiones, establecidas en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así mismo se reformo el numeral 3, al incluirse un párrafo al final en el que se establece la aplicación temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 de las modificaciones en las tablas 1,2,3,4 y 5 de categorías y criterios para la determinación de las provisiones de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, además, en el resuelve quinto se estableció reformar algunos indicadores financieros, entre otros, el indicador 1.1 Limite de Préstamo Otorgado a un Deudor Afiliado, definiendo en los literales a, b, c, d y e, el porcentaje para su otorgamiento en función al patrimonio de la cooperativa y que a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), corresponde el cinco por ciento (5%), así como, el indicador 3.1 Índice de Capital Institucional (Ahora Índice de Capital Ajustado), definiéndose entre otros, en los literales a, b, c y d, los porcentajes a cumplir por las cooperativas de ahorro y crédito de membresía abierta en función a su patrimonio de la cooperativa con incremento gradual anual a partir del año 2020 hasta el año 2024, así: 8%, 8.5%, (a partir del año 2022) 9%, 9.5% y 10%, los indicadores en referencia que se establecieron en el Manual de Limites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 del CONSUCOOP y sus reformas.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Acuerdo No. J.D.001-30-06-2020, de fecha 30 de junio de 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el resuelve cuarto, reformo el capítulo V "Rangos para Determinar la Calificación de los Límites de Riesgos e Indicadores Financieros por Categoría" entre estos, el 1.1 Limite de Préstamo Otorgado a un Deudor Afiliado y el 3.1 Índice de Capital Institucional (Ahora Índice de Capital Ajustado), estableciéndole los puntajes de cumplimiento en los parámetros a, b, c, d y e, para cada indicador en referencia.



**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Ejecutiva de este consejo presento a esta Junta Directiva los análisis técnicos y legal emitido por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Asesoría Legal en los cuales recomiendan que con el fin de continuar con algunas medidas de alivio, para que las cooperativas cuenten con mayor disponibilidad legal y financiera para apoyar a los afiliados y afiliadas producto de las consecuencias de la pandemia Covid-19, procede a modificar algunas Normativas y Acuerdo emitidos por este Consejo mencionados en los considerandos anteriores.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020 y PCM-146-2020; artículos 96 y 99 literales a) y k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019; 48 literales b) y e), del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, reformado en Acuerdo 015-2021; Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobadas en Acuerdos No. J.D. 02-11-15-2017 del CONSUCOOP y sus reformas; Capítulo IV numerales 1.1, 2.2 y 3.1 y Capítulo V numerales 1.1 y 3.1 del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 del CONSUCOOP y sus reformas; Acuerdo No.001-21-04-2020 y Acuerdo No. 001-30-06-2020, aprobados por esta Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), contentivos de las medidas temporales de alivio financiero para los (as) Cooperativistas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito en que están afiliados (as).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar parcialmente el resuelve TERCERO del Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, lo relacionado con el numeral 3, respecto al plazo indicado en "Requisitos Adicionales de Provisiones", el cual se amplía su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022, manteniéndose las demás disposiciones de dicho numeral.

**SEGUNDO:** Reformar parcialmente el resuelve QUINTO del Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, respecto a la tabla del capítulo III del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 del CONSUCOOP y sus reformas, específicamente para los indicadores 1.1 adicionando el literal e) estableciéndole límite a las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito y en el 3.1 modificando los porcentajes y su plazo de vigencia, los que quedan de la forma siguiente:

1. Límites de Riesgo				
1.1 Límite de Préstamos Otorgados a un Deudor Afiliado	Mide el porcentaje de los créditos otorgados a un sólo deudor afiliado en relación con el patrimonio de la cooperativa.	Monto de créditos otorgados a un sólo deudor afiliado / Patrimonio.	Menor o igual: a) El 7.5% para Cooperativas con patrimonio hasta L50,000,000.00 b) 5% para Cooperativas con patrimonio superior	Aquellos casos especiales que superen el máximo permitido establecido en la primera escala, deberán de solicitar la No Objeción ante el ente regulador  Medir que la cooperativa de ahorro y crédito no



			<p>a L50,000,000.00) y hasta L100,000,000.00.</p> <p>c) 5% para cooperativas con patrimonio superior a L100,000,000.00 y hasta (L250,000,000.00).</p> <p>d) 5% para cooperativas que superen un patrimonio de (L250,000,000.00).</p> <p>e) 7.5% para las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito.</p>	<p>esté otorgando préstamos que excedan los límites de riesgo aceptados, evitando de tal manera, la concentración de deudas; por lo que no podrán conceder créditos a un solo deudor afiliado, que excedan los porcentajes establecidos.</p> <p>Dichos límites por deudor afiliado serán aplicables a los miembros de la Junta Directiva, de Vigilancia y altos ejecutivos de la cooperativa, por lo que de manera individual no podrá exceder los porcentajes señalados en este apartado.</p> <p>Es de considerar que los créditos a partes relacionadas deberán ser otorgados en igual condiciones a los concedidos al resto de afiliados de la cooperativa.</p>
--	--	--	--	--

3. Solvencia					
3.1	Índice de Capital Institucional	Mide el nivel de la solvencia patrimonial con el capital institucional de la cooperativa.	<p>Capital Institucional / Activos Netos.</p> <p>Los Prestamos Netos otorgados a Cooperativistas con Fondos Redescontados con el BANHPROVI y RAP, serán computables para efectos de este indicador a un 50%.</p>	<p>Para Cooperativas de Ahorro y Crédito, de membresía abierta así: No menor del 8%, para los 2022-2023.</p> <p>No menor del 8.5% en el 2024.</p> <p>No menor del 9% para el año 2025</p> <p>No menor del 9.5% para el año 2026.</p> <p>No menor del 10% en el año 2027</p> <p>Para Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito, No menor del 8%.</p> <p>Para Cooperativas de Ahorro y Crédito, de membresía cerrada, No menor del 5%.</p>	<p>Evaluar el nivel de protección de los activos con recursos propios (Capital Institucional) que mantiene la cooperativa ante dificultades financieras eventuales.</p> <p>Los porcentajes y plazos de vigencia serán permanentemente revisados, según las condiciones del mercado.</p>



**TERCERO:** Reformar parcialmente el resuelve CUARTO del Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, capítulo V, Rango para Determinar la Calificación de Limite de Riegos e Indicadores Financieros por Categoría, en los indicadores 1.1 y 3.1 de la tabla, específicamente parámetros y puntaje, los que se muestran a continuación:

INDICADOR	PARÁMETRO	PUNTAJE				
		A	B	C	D	E
1. LÍMITES DE						
1.1 Límite de Préstamos Otorgados a Deudor Afiliado	Menor o igual al					
	7.5%	7.5% o menos	7.51 - 8.49%	8.50%-9.49%	9.50%- 10.49%	10.5% o más
	5%	5% o menos	5.01 - 5.99%	6.0% - 6.99%	7.0% - 7.99%	8% o más
	5%	5% o menos	5.01 - 5.99%	6.0% - 6.99%	7.0% - 7.99%	8% o más
	Federaciones CAC's	7.5% o menos	7.51 - 8.49%	8.50%-9.49%	9.50%- 10.49%	10.5% o más
3. SOLVENCIA						
3.1 Índice de Capital Institucional	Como Mínimo 8%, 8.5%, 9%, 9.5% y 10% (Cooperativa Afiliación abierta)	8.0% o más	6.0% - 7.99%	4.0% - 5.99%	2.0%-3.99%	Menos de 1.99%
		8.50% o más	6.50% - 8.49%	4.5.0% - 6.49%	2.50%-4.49%	Menos de 2.49%
		9.0% o más	7.0% - 8.99%	5.0%-6.99%	3.0% -4.99%	Menos de 2.99%
		9.50% o más	7.50% - 9.49%	5.50% - 7.49%	3.50% - 5.49%	Menos de 3.49%
		10.0% o más	8.0%-9.99%	6.0% - 7.99%	4.0%-5.99%	Menos de 3.99%
	Como Mínimo 5% (Cooperativa Afiliación cerrada)	5% o más	4.0% - 4.99%	3.0% - 3.99%	1.0% -2.99%	Menos de 1%
	Mínimo 8% Federaciones CAC's	8% o más	6.0% - 7.99%	4.0% - 5.99%	2.0% - 3.99%	Menos de 2%

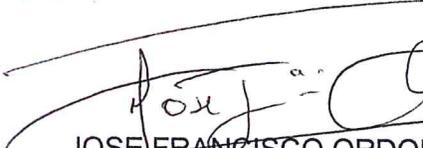
**CUARTO:** El resto de las disposiciones contenidas en los Acuerdos No. J.D. 001-21-04-2020 y No. J.D. 001-30-06-2020, continúan vigentes durante el plazo que se les ha establecido de ser el caso.

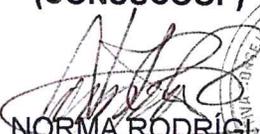
**QUINTO:** Las consultas sobre los términos del presente acuerdo serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico seguimiento@consucoop.hn. Así mismo, lo no dispuesto en el presente acuerdo, sobre las medidas de financieras temporales de alivio, y/o reformas normativas, será resuelto y verificado por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**SEXTO:** Comunicar el presente acuerdo a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), a la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) para los efectos legales correspondientes.



**SEPTIMO:** El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y portal web del CONSUCOOP delegándose en la Secretaria General lo comunique. COMUNIQUESE. –

  
JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS  
(CONSUCOOP)

  
NORMA RODRÍGUEZ  
**SECRETARIA INTERINA JUNTA DIRECTIVA**  
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS  
(CONSUCOOP)